

**Constancia Secretarial:** El 01 de junio de 2023 ingresa el proceso con recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto adiado del 15 de mayo de 2023.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil veintitrés

#### **Radicación 2022-00604**

Decide el Despacho el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto adiado 15 de mayo de 2023 (*Pdf. 10 C1*), a través del cual el Juzgado, requirió a dicho extremo para que cumpliera con la carga de notificar al demandado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES**

Argumenta el recurrente que, se encuentra pendiente la práctica de una medida cautelar de embargo y secuestro de bienes, motivo por el cual, de notificar el mandamiento de pago a la demandada se haría nugatoria la medida ya que la demandada entraría a conocer de la misma en perjuicio e los intereses del mandante, basándose en lo señalado en el artículo 298 del C.G.P

#### **CONSIDERACIONES**

Verificada la actuación, encuentra el despacho que, le asiste razón a la parte recurrente, pues si bien se envió Despacho Comisorio N° 00001 – 23 a la Alcaldía Local con fecha del 27 de enero de 2023, el mismo no ha sido tramitado y por lo cual la medida no ha sido materializada, lo que permite concluir que, se incurrió en un yerro, al no tener en cuenta la falta de materialización de la medida, por lo cual no era procedente efectuar el requerimiento con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el auto objeto de censura, se repondrá, quedando sin valor y efecto la providencia de fecha 15 de mayo de 2023, sin embargo, con el fin de darle continuidad y celeridad al proceso se considera pertinente adelantar por parte del interesado las actuaciones tendientes a materializar dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

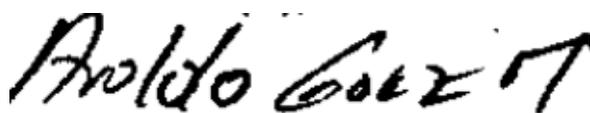
**PRIEMRO: REPONER** la decisión proferida por esta Sede Judicial el pasado 15 de mayo de 2023 y en consecuencia continuar con el tramite respectivo.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en los Numerales 6° y 8° del Artículo 78 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria y requerida a efectos de lograr la materialización de las medidas cautelares decretadas y la integración del contradictorio.

Para el efecto se le concede el término de treinta (30) días para que proceda a diligenciar y radicar el despacho comisorio con ocasión de la cautela decretada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo sin que hubiere cumplido el diligenciamiento ni acreditado su radicación, se le requiere nuevamente para que en el término de treinta (30) días los cuales se contabilizaran una vez finalizado el primer término arriba señalado proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito, conforme al Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 10 DE OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458cb55fe57b295ec30860b2e89a2e32d911c7b3299243165bd433e630a1eac8**

Documento generado en 05/10/2023 09:55:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**